

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

#### DECRETO No. LXI-878

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LA DENOMINACIÓN DE LA LEY Y DEL CAPÍTULO II; LOS ARTÍCULOS 10. FRACCIÓN II, 20. FRACCIONES I, II, V Y VI, 40. PÁRRAFOS 1 Y 2 Y LAS FRACCIONES I, IV, XV, XX Y XXI, 50. FRACCIONES IV Y V, 60. PÁRRAFO PRIMERO, 80. FRACCIÓN I, 10, 11 PÁRRAFO PRIMERO Y LA FRACCIÓN I Y 21 PÁRRAFO TERCERO; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 20., VI DEL ARTÍCULO 50., DE LA LEY PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y LA COMPETITIVIDAD DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman la denominación de la Ley y del Capítulo II; los artículos 1o. fracción II, 2o. fracciones I, II, V y VI, 4o. párrafos 1 y 2 y las fracciones I, IV, XV, XX y XXI, 5o. fracciones IV y V, 6o. párrafo primero, 8o. fracción I, 10, 11 párrafo primero y la fracción I y 21 párrafo tercero; y se adiciona la fracción VII del artículo 2o., VI del artículo 5o., de la Ley para el Desarrollo Económico y la Competitividad del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:



# LEY PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, COMPETITIVIDAD E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

### ARTÍCULO 10. Las...

- I. Promover...
- **II.** Ofrecer apoyos financieros, capacitación y consultoría a las empresas tamaulipecas para incrementar su productividad, innovación y su competitividad;

III a la VI...

#### ARTÍCULO 20. Para...

- I. Ley: la Ley para el Desarrollo Económico, Competitividad e Innovación del Estado de Tamaulipas;
- II. Consejo: el Consejo Estatal para el Desarrollo Económico, Competitividad e Innovación:

III y IV...

- V. Secretaría: la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo;
- **VI.** Vocación productiva: el uso determinado de una región específica, que ofrece ventajas para el desarrollo sostenible, en función a la inclinación natural a una actividad de su población que es considerada potencialmente productiva; y
- VII. Innovación: La transformación de una idea en un producto, proceso de fabricación o enfoque de un servicio social determinado, en uno nuevo o mejorado, así como a la transformación de una tecnología en otra de mayor utilidad.



#### ARTÍCULO 4o.

Para...

I. Integrar, ejecutar y evaluar los programas para el desarrollo económico, la competitividad y el fomento de la innovación del Estado;

II y III...

**IV.** Promover, difundir e impulsar programas de investigación científica y tecnológica, así como actos y reuniones de todo tipo tendientes a identificar y detectar innovaciones e inventivas viables, generando estímulos para su desarrollo, en términos de oportunidad y disponibilidad presupuestal, en su caso:

V a la XIV....

**XV.** Alentar acciones para incorporar a las actividades productivas personas con capacidades diferentes y adultos mayores.

Así mismo, con el objeto de alentar la incorporación de los jóvenes al sector productivo se fomentará la realización de ferias de empleo dirigidas preponderante a personas menores de 30 años en coordinación con los tres niveles de gobierno;

XVI a la XIX...

**XX.** Apoyar proyectos productivos y de innovación de los jóvenes para estimular su capacidad emprendedora y dedicar especial atención al fomento de la innovación de las empresas establecidas;

**XXI.** Participar en reuniones y mesas de trabajo para el desarrollo económico, la competitividad y la innovación en el ámbito regional de México y transfronterizo, a fin de proponer al Gobernador del Estado la realización de gestiones ante la Federación que atiendan a la solución de la



problemática específica de esta entidad federativa; así como promover acciones y eventos tendientes a impulsar el desarrollo económico sustentable y equilibrado en la zona fronteriza con los Estados Unidos de América;

#### XXII a la XXIV...

En cumplimiento de las atribuciones que le confiere este precepto, la Secretaría alentará relaciones de coordinación de acciones con las demás dependencias estatales, en particular con las Secretarías de Desarrollo Rural, de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente y de Obras Públicas, a fin de fomentar los objetivos de desarrollo económico, competitividad y la innovación del Estado.

**ARTÍCULO 5º.** Para impulsar el desarrollo económico, la competitividad y la innovación, las dependencias promoverán la eficiente vinculación entre los sectores empresarial, educativo y de investigación científica, mediante las siguientes acciones:

#### I. a la III...

- **IV.** Identificar y promover la creación de nuevas carreras profesionales y técnicas que demandan los sectores industrial, comercial y de servicios, para orientar a los estudiantes en áreas de mayor oportunidad laboral y desarrollo personal, así como mejor remuneradas;
- V. Apoyar la realización de foros, conferencias y reuniones que tengan como objetivo establecer un contacto directo de los jóvenes con el ambiente de



negocios, innovación, nuevas tecnologías y formación empresariales así como conocer los apoyos que brindan los tres órdenes de gobierno para la creación de empresas; y

VI. Promover la creación de carreras profesionales con formación empresarial para fomentar la cultura empresarial y la generación de empresas de los nuevos profesionistas

#### CAPÍTULO II

# DEL CONSEJO ESTATAL PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, COMPETITIVIDAD E INNOVACIÓN

**ARTÍCULO 6o.** El Consejo Estatal para el Desarrollo Económico, Competitividad e Innovación, es el conducto para coordinar las acciones de vinculación de los sectores productivos con el Gobierno del Estado.

EI...

#### ARTÍCULO 80. Fl...

I. Por parte del Poder Ejecutivo del Estado, el Gobernador del Estado, quien fungirá como Presidente; el Secretario de Desarrollo Económico y Turismo, quien fungirá como Vicepresidente; y los titulares de las Secretarías General de Gobierno; de Finanzas; de Desarrollo Rural; de Turismo; de Salud; y de Obras Públicas y de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, quienes fungirán como Vocales;

II a la VIII.-...

El...



Por...

Α...

ARTÍCULO 10. El Consejo podrá formular recomendaciones a las dependencias y entidades para que el ejercicio de sus atribuciones coadyuve a los objetivos de desarrollo económico, la competitividad y la innovación del Estado, de conformidad con el Plan Estatal de Desarrollo y los programas sectoriales. En todo caso, las dependencias y entidades informarán al Consejo sobre las determinaciones administrativas derivadas de las recomendaciones que reciban, los resultados obtenidos y, en su caso, las dificultades identificadas para su implementación.

ARTÍCULO 11. El Consejo formará seis Consejos Regionales para el Desarrollo, la Competitividad y la Innovación, los cuales tendrán el objetivo de trabajar coordinada y estrechamente con aquél. Los Consejos Regionales ejercerán las facultades y atribuciones que señale el Reglamento, las cuales seguirán los lineamientos del artículo 7° de esta ley, en lo conducente al ámbito regional, a fin de promover el ejercicio de las facultades y atribuciones del Consejo.

El...

I. Por parte del Ejecutivo del Estado: El Secretario de Desarrollo Económico y Turismo, quien fungirá como Presidente; los Presidentes Municipales de los Ayuntamientos de la región correspondiente, y un Presidente Ejecutivo, que será un empresario del sector privado;



II a la VI...

ARTÍCULO 21. En...

I a la XII...

Al...

Las empresas establecidas en el Estado que asuman procesos de modernización de sus procesos productivos con base en tecnologías limpias o que disminuyan el consumo de recursos o las de nueva creación o establecimiento que acrediten adoptar criterios de vanguardia en esos ámbitos, podrán ser acreedores a estímulos fiscales a propuesta de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente ante el Consejo en términos de las hipótesis de las fracciones I, II y III del artículo 19 de esta Ley, en términos del Acuerdo Gubernamental que emita el Ejecutivo del Estado.

#### TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



## SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. Cd. Victoria, Tam., a 9 de agosto del año 2013. DIPUTADA PRESIDENTA

#### **HONORIA MAR VARGAS**

**DIPUTADO SECRETARIO** 

**DIPUTADA SECRETARIA** 

JOSÉ ANTONIO MARÍN FLORES

PALOMA GONZÁLEZ CARRASCO

HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LA DENOMINACIÓN DE LA LEY Y DEL CAPÍTULO II; LOS ARTÍCULOS 10. FRACCIÓN II, 20. FRACCIONES I, II, V Y VI, 40. PÁRRAFOS 1 Y 2 Y LAS FRACCIONES I, IV, XV, XX Y XXI, 50. FRACCIONES IV Y V, 60. PÁRRAFO PRIMERO, 80. FRACCIÓN I, 10, 11 PÁRRAFO PRIMERO Y LA FRACCIÓN I Y 21 PÁRRAFO TERCERO; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 20., VI DEL ARTÍCULO 50., DE LA LEY PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y LA COMPETITIVIDAD DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.



Cd. Victoria, Tam., a 9 de agosto del año 2013.

C. ING. EGIDIO TORRE CANTÚ.
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.
PALACIO DE GOBIERNO.
CIUDAD.

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, párrafo 1 incisos f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, y para los efectos correspondientes, por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número LXI-878, mediante el cual se reforman la denominación de la Ley y del Capítulo II; los artículos 1o. fracción II, 2o. fracciones I, II, V y VI, 4o. párrafos 1 y 2 y las fracciones I, IV, XV, XX y XXI, 5o. fracciones IV y V, 6o. párrafo primero, 8o. fracción I, 10, 11 párrafo primero y la fracción I y 21 párrafo tercero; y se adiciona la fracción VII del artículo 2o., VI del artículo 5o., de la Ley para el Desarrollo Económico y la Competitividad del Estado de Tamaulipas.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.

#### A T E N T A M E N T E SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

**DIPUTADO SECRETARIO** 

**DIPUTADA SECRETARIA** 

JOSÉ ANTONIO MARÍN FLORES

PALOMA GONZÁLEZ CARRASCO